



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 480 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 19 de Agosto de 2015

No. 156

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 904. Ley de Reformas a la Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de La Vivienda Urbana y Rural (INVUR).....6693

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizados.....6694

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Interinstitucional N°. 01-2015.....6708

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 068-DM-638-2015.....6709

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6712

Fe de Erratas.....6717

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa.....6717

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso de Contratación Simplificada.....6718

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva N°. 010-2015.....6718

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 084-2015.....6719

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....6721

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....6727

Cartel.....6728

Certificación.....6728

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6729

**ASAMBLEA NACIONAL**

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

**LEY N.º 904**

**LEY DE REFORMAS A LA LEY No. 428, LEY  
ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA  
URBANA Y RURAL (INVUR)**

**Artículo primero:** Se reforman los artículos 1, 8 y 11 de la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 2002, los que se leerán así:

**“Artículo. 1 Organización y Naturaleza del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)**

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, que en lo sucesivo se denominará (INVUR), creado mediante Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, en virtud de la presente Ley es una entidad, descentralizada, de interés público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y de duración indefinida.

Los funcionarios de mayor jerarquía del INVUR, serán un Codirector o Codirectora General y un Codirector o Codirectora Administrativa, nombrados por el Presidente de la República, quienes ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar, o delegar mandatos generales y/o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento de la institución. Las funciones específicas de cada uno de los Codirectores o Codirectoras serán establecidas en el reglamento de la presente ley”.

**“Artículo 8. Junta Directiva del INVUR**

El INVUR estará dirigido por una Junta Directiva compuesta por:

- a) El Codirector o Codirectora General del INVUR, quien la preside.
- b) El Ministro o Ministra de Hacienda y Crédito Público, o su delegado debidamente acreditado.
- c) El Ministro o Ministra de Transporte e Infraestructura (MTI), o su delegado debidamente acreditado.
- d) Un representante de la Asociación de Banqueros de Nicaragua (ASOBANP), con su suplente.
- e) Un representante de la Cámara de Urbanizadores de Nicaragua

(CADUR) y de la Cámara Nicaragüense de la Construcción (CNC), o sus sustitutos debidamente acreditados.

f) Dos representantes de la Asociación de Municipios de Nicaragua, (AMUNIC) o sus sustitutos debidamente acreditados; uno de ellos deberá ser de las Regiones Autónomas del Caribe.

g) Dos representantes de las agrupaciones comunales de las que pertenecen al Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES) debidamente acreditados.

h) Dos representantes de las agrupaciones laborales de las que pertenecen al Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES) debidamente acreditados.

Cuando el Codirector o Codirectora General no concurra a las sesiones, por cualquier causa estas serán presididas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y si también éste estuviera ausente, por el Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (M.T.I.).

En el caso de los literales e), f), g) y h), si no se designare ni al titular, ni al sustituto en un plazo de quince días a partir del llamamiento, para su designación por la respectiva entidad, serán escogidos libremente por el Presidente de la República, dentro de los miembros de la Institución de que se trate”.

**“Artículo 11. Atribuciones de los Codirectores o Codirectoras** Los Codirectores o Codirectoras del INVUR serán los funcionarios de mayor jerarquía del Instituto y tendrán como función primordial la de dirigir y administrar el INVUR. Estarán obligados a dedicar toda su actividad al servicio del INVUR y sus funciones serán incompatibles con la de cualquier otro cargo remunerado. Corresponde a los Codirectores o Codirectoras:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas de la Junta Directiva.
- b) Velar por la buena marcha del INVUR y por el fiel cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y las resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos y remociones de aquellos funcionarios bajo su jurisdicción, que conforme esta Ley deban ser nombrados o removidos por la Junta Directiva. Nombrar y remover a los gerentes de departamentos y funcionarios administrativos y resto del personal.
- d) Ejercer la representación legal de la Institución ante cualquier instancia con facultades de Mandatario General de Administración; autorizar con su firma los actos y contratos que celebre el INVUR y otros documentos según lo determinen las leyes, los reglamentos y los acuerdos de su Directiva. Esta representación es delegable, en todo o en parte, con autorización de la Junta Directiva.
- e) Presentar a la Junta Directiva las modificaciones aconsejables en la organización y funcionamiento del INVUR para su aprobación”.

**Artículo segundo: Disposición Final**

En todo ordenamiento jurídico nacional donde se mencione “Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), o Presidenta de la Junta Directiva deberá leerse: “Codirector o Codirectora General del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)”.

**Artículo tercero: Reglamentación**

El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley No. 428, "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)", pudiendo modificar otros reglamentos afectados por la presente Ley, conforme se establece en el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Artículo cuarto: Publicación de Texto con reformas incorporadas**

Se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 2002, con las reformas incorporadas sea publicado en La Gaceta Diario Oficial.

**Artículo quinto: Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandon**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez** Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de agosto del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**


---



---

**NACIONALIZADOS**

Reg. 6292 – M. 64001 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**.- **CERTIFICA**: Que en los folios: 312-313 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3075, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ISMAEL FERNANDEZ GONZALEZ**, originario de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO**.- Que el ciudadano **ISMAEL FERNANDEZ GONZALEZ**, de nacionalidad cubana de origen, mayor de edad, casado, pensionado, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, identificado con

cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00009192, registro No.24042002039, nacido el siete de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, en el Municipio de San Luís, Provincia de Pinar del Río, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que el ciudadano **ISMAEL FERNANDEZ GONZALEZ**, cumple con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de dieciséis años continuos en territorio nacional, acreditado en calidad de residente temporal y permanente, y por su vínculo de consanguinidad con hijos nicaragüenses. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO**: De conformidad a los artículos 19, 21, 27, 70, 71, 72 y 73 Constitución Política de Nicaragua y los artículos 49, 50, 53 y 56 Ley No.761 Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial número 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año dos mil once, artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año dos mil doce y los artículos 2, 3 y 37 Código de Familia Ley No.870, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 190 del 8 de octubre del año dos mil catorce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO**.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ISMAEL FERNANDEZ GONZALEZ**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO**.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ISMAEL FERNANDEZ GONZALEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO**.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO**.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE**.- Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3075 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6293 – M. 64002 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA**: Que en los folios: 314-315, del libro de nacionalizados

nicaragüenses **No.10** correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3076**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **PATRICK SAMUEL WERNER**, originario de los Estados Unidos de América y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **PATRICK SAMUEL WERNER**, originario de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, Catedrático, con domicilio y residencia en el Departamento de Carazo, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No. C 00010022, registro 210620120371, nacido el dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho en la ciudad de Bay, Condado de Bay, Estado de Michigan, Estados Unidos de América; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **PATRICK SAMUEL WERNER**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nacional, al ser residente permanente desde el veinticinco de junio del año dos mil doce, ha contribuido al desarrollo científico, cultural y social del país, a través de sus obras literarias y posee parentesco por afinidad con ciudadana nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad estadounidense de origen de conformidad al Artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 19, 21, 70 y 72 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 49, 50, 53, 54 segundo párrafo y Artículo 55 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los Artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **PATRICK SAMUEL WERNER**, originario de los Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **PATRICK SAMUEL WERNER** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta,

Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún.-Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3076 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6306 – M. 64027 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: **340-341** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3089**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YRMA HILDA FLORES VIVAS**, originaria de la República del Perú, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **YRMA HILDA FLORES VIVAS**, de nacionalidad peruana de origen, mayor de edad, casada, Psicóloga, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00011874, registro No.22072002021 nacida el cuatro de junio del año mil novecientos sesenta y seis, en la ciudad provincial de Lima, República del Perú, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **YRMA HILDA FLORES VIVAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de veinticuatro años continuos en territorio nacional, su acreditación como residente temporal desde el nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, gozar del estatus de residente permanente a partir del veinte de enero del año mil novecientos noventa y siete, su vínculo matrimonial con ciudadano nicaragüense y de consanguinidad con hijos nacidos en Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad peruana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las

disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72 y 73 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 53 y 56 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno", publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YRMA HILDA FLORES VIVAS**, originaria de la República del Perú. **SEGUNDO.-** La ciudadana **YRMA HILDA FLORES VIVAS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3089 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.- f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6307 – M. 64029 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 342-343, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3090, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Damien Albert Henri Véronique Van Der Schueren Devéze**, de nacionalidad belga y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano

**Damien Albert Henri Véronique Van Der Schueren Devéze**, de nacionalidad belga, mayor de edad, casado, Consultor, con domicilio y residencia en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificado con la cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00005470 Registro No. 040820110217, nacido el veinte de febrero de mil novecientos setenta y siete, en el Municipio de Uccle, Bélgica, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, gozar del estatus de residencia permanente a partir del cinco de agosto del año dos mil once, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a nuestro país al tener esposa e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad belga de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De de conformidad con los artículos 19, 21, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 1, 10 incisos 2), 3), 7) y 12), 48, 49 , 50 y 53 Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 109, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, Autoridad: Resuelve: **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Damien Albert Henri Véronique Van Der Schueren Devéze**, originario de Bélgica. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Damien Albert Henri Véronique Van Der Schueren Devéze**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE.-** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería", Refrenda la presente Resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3090, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6310 – M. 64005 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F**

**ICA:** Que en los folios: 348-349 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3093, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MANUEL ERIZA HERNÁNDEZ**, originario de México, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MANUEL ERIZA HERNÁNDEZ**, de nacionalidad mexicana de origen, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00019269, registro No.13112003005, nacido el doce de marzo de mil novecientos setenta, en la Localidad de Zicuitaro, Estado de Guerrero, Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MANUEL ERIZA HERNÁNDEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de doce años continuos en territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el cuatro de diciembre del año dos mil tres, y por su vínculo matrimonial con esposa nicaragüense con la cual ha procreado una hija nacida en ésta ciudad de Managua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad mexicana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71 y 72 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 53 y 56 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MANUEL ERIZA HERNÁNDEZ**, originario de México. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **MANUEL ERIZA HERNÁNDEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta,

Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3093 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6311 – M. 64057 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María** nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3094, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARLOS JAVIER GARCIA PEREDA**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **CARLOS JAVIER GARCIA PEREDA**, de nacionalidad cubano, mayor de edad, soltero, Empresario, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00021526, registro No.28022006005, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua, nacido el dieciocho de octubre del año mil novecientos setenta en el Municipio Pinar del Río, Provincia Pinar del Río, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **CARLOS JAVIER GARCIA PEREDA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el veintidós de marzo del año dos mil seis, residencia permanente desde el cuatro de mayo del año dos mil nueve y por el parentesco por consanguinidad que le une a su hijo nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen cubana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21, 70 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta

Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARLOS JAVIER GARCIA PEREDA**, originario de República de Cuba, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **CARLOS JAVIER GARCIA PEREDA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.-Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDADA**, la presente Resolución de Nacionalización (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún.- Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3094 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6319 – M. 64051 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: **366-367**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3102**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Julio César Motiño Amaya**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Julio César Motiño Amaya**, originario de la República de El Salvador, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado, con Cédula de

Residencia Permanente No. 00022849, Registro No. 21102009006, nacido el día veinte y dos febrero del año mil novecientos sesenta y siete, en el Municipio de Nueva Esparta, Departamento La Unión, República de El Salvador; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Julio César Motiño Amaya**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que reside aquí desde hace ocho años, que goza del estatus de Residente Permanente desde el día veinte y tres de octubre del año dos mil nueve, posee estabilidad social y familiar y tiene el deseo a quedarse a vivir en Nicaragua; asimismo que en su calidad de inversionista durante estos años ha contribuido al desarrollo económico del país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.- **POR TANTO** De conformidad con los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 49, 50, 54 y 55 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 109, 112, 113, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Julio César Motiño Amaya**, originario de la República de El Salvador.- **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Julio César Motiño Amaya**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3102, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6321 – M. 64055 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **370-371**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No.10**, correspondiente al Año: **2015**, que para

tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3104, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **SNIZHANA LIPOVA**, originaria de Ucrania y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **SNIZHANA LIPOVA**, de nacionalidad ucraniana, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. 063151, registro 23052003009, nacida el veintiocho de marzo del año mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Bila Tserkva, Departamento de Kiev, Ucrania; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **SNIZHANA LIPOVA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente desde el día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y nueve y por el parentesco por consanguinidad que le une a su hija de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad ucraniana de origen, de conformidad al Artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 19, 21, 70 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **SNIZHANA LIPOVA**, originaria de Ucrania. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **SNIZHANA LIPOVA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta

Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún.- Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3104, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6322 - M. 64057 - Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: **372-373**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3105**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Roxana Elizabeth Cruz Reyes**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **Roxana Elizabeth Cruz Reyes**, originaria de la República de El Salvador, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada, con Cédula de Residencia Permanente No. 000027932, Registro No. 15102009003, nacida el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón Mala Laja, Municipio de Polorós, Departamento La Unión, República de El Salvador; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **Roxana Elizabeth Cruz Reyes**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que reside aquí desde hace ocho años apoyando a su esposo Julio César Motiño Amaya quien ha aportado y contribuido al desarrollo económico del país; que goza del estatus de Residente Permanente desde el día veinte y tres de octubre del año dos mil nueve, que posee estabilidad social y familiar, y que además tiene todo el deseo a quedarse a vivir en Nicaragua para siempre, país donde ha encontrado afecto y cariño de sus amistades nicaragüenses, ha aprendido, le ha gustado y se ha acostumbrado a esta cultura nicaragüense, y que además sus hijos estudian en este país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar

a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.- **POR TANTO:** De conformidad con los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 49, 50 y 54 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 109, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Roxana Elizabeth Cruz Reyes**, originaria de la República de El Salvador **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Roxana Elizabeth Cruz Reyes**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún - Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de nacionalización No. 3105, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6323 - M. 64059 - Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: 374-375, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3106, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ARTURO JUNIOR PAGOAGA GÓMEZ**, originario de la República de Honduras y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero

del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ARTURO JUNIOR PAGOAGA GOMEZ**, originario de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No. C 00002884, registro 18072002049, nacido el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco en el Municipio Distrito Central, Departamento Francisco Morazán, República de Honduras; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ARTURO JUNIOR PAGOAGA GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, al ser residente temporal desde el nueve de agosto del año dos mil dos, goza del estatus de residente permanente desde el día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco y posee parentesco por afinidad y consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad hondureña por ser centroamericano de origen de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO.** De conformidad con los Artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 49, 50, 54, 56 y 62 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ARTURO JUNIOR PAGOAGA GOMEZ**, originario de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ARTURO JUNIOR PAGOAGA GOMEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún.-Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3106 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6325 – M. 64063 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **378-379** del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3108, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ALEJANDRO MIGUEL DE ARRIBA BARANDA**, originario de España, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ALEJANDRO MIGUEL DE ARRIBA BARANDA**, de nacionalidad española de origen, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información, con domicilio y residencia en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00015784, registro No.14012005003, nacido el siete de diciembre del año mil novecientos noventa, en Zaragoza, Reino de España, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ALEJANDRO MIGUEL DE ARRIBA BARANDA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de diez años continuos en territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el diecinueve de enero del dos mil cinco, gozar del estatus de residente permanente a partir del seis de junio del dos mil ocho. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin necesidad de renunciar a la nacionalidad española de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, por el Convenio sobre doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el veinticinco de Julio del año mil novecientos sesenta y uno, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 17, 21 y 22 Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 54 y 62 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los Artículos 108, 109, 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 185 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del

año 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ALEJANDRO MIGUEL DE ARRIBA BARANDA**, originario del Reino de España. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ALEJANDRO MIGUEL DE ARRIBA BARANDA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3108 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.- f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6289 – M. 63996 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **306-307**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3072**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARINA RIVAS**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARINA RIVAS**, de origen salvadoreña, mayor de edad, casada, Ganadera, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00023965, registro No.29072003002, nacida

el veintiuno de diciembre del año mil novecientos treinta y siete en el Cantón Conchaguita, Municipio Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARINA RIVAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia permanente desde el seis de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos y posee parentesco por afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen, de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 17, 21, 22, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, Artículos. 112, 114, 125 y 259 del Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARINA RIVAS**, originaria de la República de El Salvador, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **MARINA RIVAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.-Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3072 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6290 – M. 63998 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **308-309**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10** correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3073**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MAURICIO ARCE PLATERO**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece:La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MAURICIO ARCE PLATERO**, originario de la República de El Salvador, mayor de edad, casado, Agrónomo, con domicilio y residencia en el Departamento de Carazo, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No. C00022859, registro No.09042002055, nacido el veinticuatro de febrero del año mil novecientos treinta y nueve en el Barrio de San Jacinto, Municipio de San Salvador, República de El Salvador; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MAURICIO ARCE PLATERO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nacional al ser residente permanente desde el dieciocho de febrero del año mil novecientos ochenta y tres y posee parentesco por afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO.** De conformidad con los Artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72, 73 y 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MAURICIO ARCE PLATERO**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **MAURICIO ARCE PLATERO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará

sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3073 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6291 – M. 64000 – Valor C\$ 290.00

#### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. – **CERTIFICA:** Que en los folios 310-311, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3074, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Rosa Olivia Méndez Chicas**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **Rosa Olivia Méndez Chicas**, originaria de la República de El Salvador, mayor de edad, casada, Médico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente C 00014800, Registro No. 25072002029, nacida el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en San Salvador, República de El Salvador; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **Rosa Olivia Méndez Chicas**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que ha residido

aquí por más de veinte años; que goza del estatus de Residente Permanente desde el día veintinueve de julio del año dos mil dos, y por el vínculo de consanguinidad en primer grado que le une a nuestro país al tener tres hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. - **POR TANTO:** De conformidad con los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 49, 50 y 54 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 109, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Rosa Olivia Méndez Chicas**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Rosa Olivia Méndez Chicas**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de nacionalización No. 3074, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6294 – M. 64005 – Valor C\$ 290.00

#### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. - **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 316-317, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3077, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Antonio Aguilar Ortiz**, originario de los Estados Unidos Mexicanos, y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de

Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún.

**CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Antonio Aguilar Ortiz**, originario de los Estados Unidos Mexicanos, mayor de edad, unión de hecho, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No. C 00014096, registro 13112002001, nacido el trece de junio de mil novecientos cuarenta y ocho en Tulpetlac, México, Estados Unidos Mexicanos; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Antonio Aguilar Ortiz**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que reside en Nicaragua desde el año mil novecientos ochenta y dos; que goza del estatus de Residente Permanente desde el día diecisiete de noviembre del año dos mil novecientos ochenta y dos, y el vínculo de consanguinidad y afinidad que le une a nuestro país al tener hijos y cónyuge nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad mexicana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los artículos 19, 21, 70, 71 y 72 Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 49, 50, 53 y 56 Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Antonio Aguilar Ortiz**, originario de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Antonio Aguilar Ortiz**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La

Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No. 3077, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6295 – M. 64007 – Valor C\$ 290.00

## C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: **318-319** del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.**3078**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JOSÉ LUIS SALMERÓN**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125, 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el 11 de enero del año 2007 por la Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **JOSÉ LUIS SALMERÓN**, de nacionalidad salvadoreña de origen, mayor de edad, casado, conductor, con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotega, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00002257 – registro No.02112004010, nacido el veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve en el Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **JOSÉ LUIS SALMERÓN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua de cuarenta y tres años en el territorio nacional, registrado con residencia permanente desde el cinco de noviembre del año dos mil cuatro, posee vínculo afinidad con esposa nicaragüense y de consanguinidad con hijos todos nacidos en Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72, 73 y 77 Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos

49, 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y los artículos 2, 3 y 37 Ley No.870 Código de Familia, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JOSÉ LUIS SALMERÓN**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **JOSÉ LUIS SALMERÓN**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazón, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3078 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.- f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6296 – M. 64008 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: **320-321**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3079**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Walter Américo Amiel García**, originario de la República de Guatemala y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua,

Doctora Ana Isabel Morales Mazón.. **CONSIDERANDO:**  
**PRIMERO.-** Que el ciudadano **Walter Américo Amiel García**, originario de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No. C00014336, Registro No. 16122002006, nacido el día cinco de abril el año mil novecientos cincuenta, en Ciudad de Guatemala, República de Guatemala; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Walter Américo Amiel García**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que reside aquí desde hace treinta y cuatro años, que goza del estatus de Residente Permanente desde el día ocho de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, posee estabilidad social y económica, tiene el deseo de quedarse a vivir en Nicaragua; asimismo por el vínculo de afinidad que le une a este país al estar caso con ciudadana nicaragüense desde hace más de veinticinco años. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad guatemalteca por ser centroamericano de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.- **POR TANTO** De conformidad con los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 49, 50, y 54, de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 109, 112, , 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Walter Américo Amiel García**, originario de la República de Guatemala.- **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Walter Américo Amiel García**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazón – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de nacionalización No. 3079, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6297 – M. 64010 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios:322-323, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3080, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **AGUSTINA LEON PEREZ**, originaria de la República de Guatemala y que en sus partes conducentes establece:La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **AGUSTINA LEON PEREZ**, originaria de la República de Guatemala, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. 000029117, registro 04072003005, nacida el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro en el Departamento Quiche, Municipio Santa Cruz Del Quiche, República de Guatemala; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **AGUSTINA LEON PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que reside en Nicaragua desde el veintidós de enero del año mil novecientos ochenta y tres como residente temporal y goza del estatus de Residente Permanente desde el treinta de abril del año mil novecientos noventa y ocho y posee parentesco por consanguinidad en primer y segundo grado con nicaragüenses. **TERCERO.-**Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad guatemalteca por ser centroamericana de origen de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 17, 21, 22 y 70 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial Números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad

de nacionalizada a la ciudadana **AGUSTINA LEON PEREZ**, originaria de la República de Guatemala. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **AGUSTINA LEON PEREZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3080 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6298 – M. 64012 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: 324-325 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3081, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARLOS DAMIAN TEJEDA ROQUE**, originario de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **CARLOS DAMIAN TEJEDA ROQUE**, de nacionalidad cubana de origen, mayor de edad, casado, médico pediatra, con domicilio y residencia en el Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00021472, registro No.14082002028, nacido el veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, en Ciudad de La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente

solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **CARLOS DAMIAN TEJEDA ROQUE**, cumple con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida de trece años en territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el dieciséis de agosto del año dos mil dos, y por su vínculo de afinidad y consanguinidad con esposa e hija de origen nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 50, 53 y 56 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno”, publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARLOS DAMIAN TEJEDA ROQUE**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **CARLOS DAMIAN TEJEDA ROQUE**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, tres de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3081 en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6299 – M. 64014 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** – **C E R T I F I C A**: Que en los folios: 326-327, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3082**, donde se acuerda otorgar la

nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Teresa Cabrera Enríquez**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **Teresa Cabrera Enríquez**, originaria de la República de Cuba, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. C 00020187, registro 09042002078, nacida el siete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, en el Municipio Placetas, Provincia Villa Clara, República de Cuba; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **Teresa Cabrera Enríquez**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que reside en Nicaragua desde el año mil novecientos ochenta y dos; que goza del estatus de Residente Permanente desde el día siete de enero del año mil novecientos ochenta y tres, y por el vínculo de consanguinidad y afinidad que le une a nuestro país al tener esposo e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los artículos 19, 21, 70, 71 y 72 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 53 y 56 Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Teresa Cabrera Enríquez**, originaria de la república de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Teresa Cabrera Enríquez**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:**

Managua, tres de agosto del año dos mil quince. F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de nacionalización No. 3082, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 6377 – M. 65174 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 01-2015**

**TELCOR-MIFIC-MHCP  
REGISTRO Y ADMINISTRACION DE LOS  
IDENTIFICADORES DE OBJETOS (OID) NACIONALES**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), representado por **ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio y portador de cédula de identidad ciudadana número uno, seis, uno, guion, cero, dos, cero, nueve, cuatro, tres, guion, cero, cero, cero, letra "G" (161-020943-0002G), en su calidad de Director General de dicha Institución, lo cual acredita mediante Certificación del Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial número veintitrés del seis de febrero del año dos mil doce; Certificación de Acta número Uno (01) de Toma de Posesión del cargo, librada por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República, Compañero Paul Herbert Oquist Kelley, el día doce de enero del año dos mil doce y Fe de Errata publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 171 del siete de Septiembre del dos mil doce y ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional según Decreto No. 7139, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número treinta del quince de Febrero del año dos mil trece, así, como en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las Resoluciones Administrativas, como miembro representante de la República de Nicaragua ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU por sus siglas en inglés) a quien en lo sucesivo de este Acuerdo y por brevedad se denominará como **TELCOR**; El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), representado por **ORLANDO SALVADOR SOLÓRZANO DELGADILLO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, ocho, cuatro, tres, guion cero, cero, cero, seis letra "Q" (001-220843-0006Q), en el carácter de Ministro de Fomento, Industria y Comercio, institución estatal centralizada, organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, creada mediante Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del veintidós de febrero del dos mil trece, su Reglamento, sus Reformas y Adiciones. Acredita su representación con Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del dos mil

doce, el Decreto A. N., N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del quince de febrero del dos mil trece y Ley N° 219, Ley de Normalización Técnica Y Calidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 123 del dos de julio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento; y en calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, miembro correspondiente de la Organización Internacional de Normalización (ISO por su sigla en inglés); Y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), representado por **IVÁN ADOLFO ACOSTA MONTALVÁN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, con cédula de identidad ciudadana número seis, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, nueve, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, cuatro letra "D" (601-280964-0004D), actuando en su carácter de Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien acredita su representación con el DECRETO A. N. N°. 7139 DECRETO DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE MINISTROS, MINISTRAS, VICEMINISTROS, VICEMINISTRAS DE ESTADO; PRESIDENTES, PRESIDENTAS, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ENTES AUTÓNOMOS Y GUBERNAMENTALES; Y JEFES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS, NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 NUMERAL 6) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 30 del quince de febrero del año dos mil trece y con las facultades conferidas en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su reforma y su Reglamento Decreto 25-2006, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Interinstitucional **PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACION DE LOS IDENTIFICADORES DE OBJETOS (OID) NACIONALES.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el desarrollo del comercio electrónico y del gobierno electrónico ordenado, así como de la infraestructura tecnológica de la República de Nicaragua, requiere asignar a una Institución del Estado, la responsabilidad de registrar Identificadores de Objeto, en adelante denominado "OID".

**II**

Que es necesario contar con una entidad responsable para el registro de OID para la República de Nicaragua, con la finalidad de que esta se ocupe de las funciones de registro de los OID nacionales [Autoridad de Registro de OID única], expresada por los representantes nacionales de la ITU y la ISO. Que no requiere ser ratificada por una resolución formal de ITU-T SG17, ni ISO/IEC JTC1/SC6, y que solo es necesario de una carta comunicando el acuerdo a ITU-T SG17 e ISO/IEC JTC1/SC6, para que estos subgrupos de trabajo puedan actualizar el registro superior de OID.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que les confiere la Ley 290 "Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en Gaceta, Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del dos mil trece, su Reglamento Decreto 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las Resoluciones Administrativas como miembro representante de la República de Nicaragua ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones

(ITU, por sus siglas en inglés), Ley 219, "Ley de Normalización Técnica y Calidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del dos de julio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento.

#### ACUERDAN

**PRIMERO:** Suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional TELCOR-MIFIC-MHCP No. 01-2015 de Registro y Administración de los Identificadores de Objetos (OID) Nacionales entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**SEGUNDO:** Asignar a la Dirección General de Tecnología (DGTEC) del MHCP, la responsabilidad de registrar OID para la República de Nicaragua, y administrar dicho registro bajo el arco {joint-iso-itu-t(2) country(16) ni(558)}.

**TERCERO:** Notificar a ITU-T SG17 e ISO/IEC JTC1/SC6 la decisión de Nicaragua de suscribir el presente acuerdo, siendo TELCOR el responsable de notificar a ITU-T SG17 y MIFIC el responsable de notificar a ISO/IEC JTC1/SC6.

**CUARTO:** Para formalizar todo lo anterior, los representantes de TELCOR, MIFIC y MHCP, debidamente autorizados, firmamos el presente acuerdo.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, o en cualquier Diario de Circulación Nacional.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

(F) **ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO**, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). (F) **ORLANDO SALVADOR SOLÓRZANO DELGADILLO**, Ministro de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC). (F) **IVÁN ADOLFO ACOSTA MONTALVÁN**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, (MHCP).

---

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

---

Reg. 6374 – M. 72216 – Valor C\$ 1,305.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 068-DM-638-2015**

#### CONSIDERANDO

##### I.-

Que con fecha cinco de febrero del año dos mil quince, el señor

**JOSÉ LENIN FLORES PICADO**, mayor de edad, Abogado, de éste domicilio, con cédula de identidad número uno, seis, uno guión, cero, tres, cero, dos, seis, uno, guión, cero, cero, cero, cinco, letra T (161-030261-0005T), en calidad personal, **SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA CEDER TOTALMENTE** los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **LLANOS DE OSTOCAL** con una superficie de **CUATROCIENTOS TREINTAY SIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (437.50 has)**, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua y Teustepe del departamento de Boaco, a la empresa **CANTERAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número Único del Folio Personal MG00-22-000651 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, debidamente representada por Ricardo José Meléndez Quintanilla, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cinco, seis, dos, guión, uno, cero, cero, seis, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, cero, letra C(562-100652-0000C).

##### II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente por Acuerdo Ministerial No. 080-DM-551-2014 de fecha seis de agosto del año dos mil catorce.

##### III.-

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Constancia de fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con sus obligaciones tributarias, técnicas y ambientales.

##### IV.-

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 387, Les Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha diez de febrero del año dos mil quince.

##### V.-

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número OCHO (08).- CESIÓN DE DERECHOS A TÍTULO GRATUITO**, autorizada en la ciudad de Managua el día veinte de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Renata Fabiola Bone Delgadillo, mediante la cual **JOSÉ LENIN FLORES PICADO**, cede y traspasa totalmente a la empresa **CANTERAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **LLANOS DE OSTOCAL** con una superficie de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (437.50 has)**, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua y Teustepe del departamento de Boaco.

##### VI.-

Que de conformidad con Dictamen No. DCTF-1491 de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, la empresa **CANTERAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

**POR TANTO**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **LLANOS DE OSTOCAL** con una superficie de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (437.50 has)**, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua y Teustepe del departamento de Boaco, a la empresa **CANTERAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número Único del Folio Personal MG00-22-000651 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, debidamente representada por Ricardo José Meléndez Quintanilla, mayor de edad, de éste domicilio, identificado con cédula de identidad número cinco, seis, dos, guión, uno, cero, cero, seis, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, letra C(562-100652-0000C). El lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	616500	1364500
2	619000	1364500
3	619000	1362750
4	616500	1362750
<b>DEGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL</b>		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Tipitapa	224.37
BOACO	Teustepe	213.13

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

1. Siendo que la concesión se encuentra en su primer año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en

partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el

artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE-NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada

en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del inicio de vigencia de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 080-DM-551-2014 de fecha seis de agosto del año dos mil catorce. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 080-DM-551-2014 de fecha seis de agosto del año dos mil catorce, salvo lo relacionado al fin de su vigencia.

**SEPTIMO:** Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministerio de Energía y Minas.-** Managua, 07 de agosto 2015.- Ing. Carlos Zarruk. Director de Minas del Ministerio de Energía y Minas. Soy Ricardo José Meléndez Quintanilla, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio de Managua, con cédula de identidad número cinco, seis, dos, guión, uno, cero, cero, seis, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, letra C (562-100652-0000C). Actúo en mi carácter de persona. El día cinco de agosto del año dos mil quince, de conformidad en lo establecido en el arto. 39 del decreto 119-2001 de la Ley Especial de Explotación de Minas, fui notificado por la Dirección de Minas, en mi carácter de representante legal de Canteras de Centroamérica, S.A., sobre acuerdo ministerial No. 068-DM-638-2015, emitido el diecisiete de julio del año dos mil quince, por medio del cual se declara como Nuevo Titular de los derechos de concesión minera sobre el lote denominado LLANOS DE OSTOCAL, con una superficie de 437.50 hectáreas, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua y Teustepe del departamento de Boaco. En base a lo ya relacionado anteriormente y de conformidad con los solicitado, por medio de este escrito en el carácter en que comparezco expreso la aceptación de forma integral sin modificación alguna el presente acuerdo Ministerial No. 068-DM-638-2015 emitido el cinco de agosto del año dos mil quince, notificado por la Dirección de Minas. Así mismo entrego en este mismo acto el total de 11,000.00 córdobas en timbres fiscales para la emisión de la certificación del respectivo título. Señalo casa para ori notificaciones del Colegio Centroamérica tres kilómetros al sur, altos de Villa Fontana, trecientos metros al oeste, primer portón cien varas mano derecha. Ing. Ricardo José Meléndez

Quintanilla. Representante Legal de canteras de Centroamérica, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 3830 – M.63924 – Valor C\$ 775.00

MARIA ESTHER PEREZ ZELAYA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para Proteger:

Clase: 5

SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO CONOCIDAS COMO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Presentada: doce de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002115. Managua, treinta de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador

Reg. M 3836 – M. 64230 – Valor C\$ 775.00

MAZEN M.K MHANNA ABUALI, Apoderado (a) de EL REY DEL BUEN VESTIR, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260117

Para proteger:

Clase: 3

Productos cosméticos; perfumería, champus, colorantes para cabello, productos cosméticos para el cuidado de la piel, aceites esenciales, lociones para uso cosméticos, productos de maquillajes, mascarilla de bellezas, productos permanentes para el cabello, lacas para cabello, jabones cosméticos, tintes para cabello, polvos para maquillajes.

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002980. Managua, once de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3837 – M. 64198 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de

BLP ABOGADOS INTERNATIONAL S.A. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 36

Consultorías y análisis financieros, asesoría administrativa, servicios contables, el ejercicio del comercio, la industria y en general realizar cualquier actividad remunerativa, pudiendo recibir pagos, comprar, vender y gravar y en cualquier forma, disponer de toda clase de bienes, otorgar fianzas y garantías.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000707. Managua, tres de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3838 – M. 64198 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de AVÍCOLA KIKIRIKI DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 31

Alimentos para animales.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000708. Managua, dos de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3839 – M. 64198 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Media CHANNEL MediaCHANNEL.net Y Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2014-000828, a favor de PUBLICHANNEL TV, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2015108668 Folio 88, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M 3840 – M. 64198 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Media CHANNEL

MediaCHANNEL.net y Diseño, clase 38 Internacional, Exp. 2014-000826, a favor de PUBLICCHANNEL TV, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2015108666 Folio 86, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



MediaCHANNEL.net

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M 3841 – M. 64198 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Media CHANNEL MediaCHANNEL.net, clase 41 Internacional, Exp. 2014-000827, a favor de PUBLICCHANNEL TV, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2015108667 Folio 87, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



MediaCHANNEL.net

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M 3842 – M. 64198 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LA FABBRICA PIZZERIA y Diseño, clase 43 Internacional, Exp. 2014-001867, a favor de VAMM DE ESCAZU, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 2015108670 Folio 90, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M 3843 – M. 64198 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de DESARROLLO ECO FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedeja temporal.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001570. Managua, catorce de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3844 – M. 64198 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de DESARROLLO ECO FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Una empresa que se dedica al ecoturismo, a proyectos de reforestación y de desarrollo sostenible, al agroturismo y a la provisión de servicios de hospedaje y alimentación a visitantes nacionales e internacionales.

Fecha de Primer Uso: dos de junio, del año dos mil diez

Presentada: siete de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001571. Managua, catorce de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3845 – M. 64198 – Valor C\$ 775.00

MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS, Apoderado (a) de EURODESIGN DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 19

PISOS CERÁMICOS, PISOS DE PORCELANATO, PISOS DE PVC, PUERTAS DE PVC, PUERTAS DE MADERA, AZULEJOS, PISOS DE MADERA.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002325. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 3846 – M. 64198 – Valor C\$ 775.00

FATIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 260402 y 260116

Para proteger:

Clase: 39

Servicio de transporte de valores.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000850. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3847 – M. 64496 – Valor C\$ 775.00

GUIRLANDA SUAREZ FUENTES, Gestor (a) Oficioso (a) de INDUSTRIAS DEL CAMPO, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 250105

Para proteger:

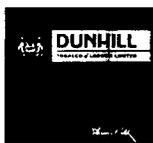
Clase: 29

Pasta de frijol congelada pasta de frijol en empaque pouch/ envase estéril en empaque metalizado.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002842. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3848 – M. 64501 – Valor C\$ 775.00

MIRYAM LUZ LARGAESPADA DÍAZ, Apoderado (a) de Dunhill Tobacco of London Limited. de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 100101, 100105, 100110, 260402, 240119, 240903, 250105, 270517, 270501, 270511, 270523 y 270513

Para proteger:

Clase: 34

Cigarros, puros, cigarrillos, enrolla su propio tabaco (tabaco para enrollar), tabaco para pipa y productos de tabaco.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002405. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3849 – M. 64502 – Valor C\$ 775.00

MIRYAM LUZ LARGAESPADA DIAZ, Apoderado (a) de Dunhill Tobacco of London Limited. de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 100101, 100105, 100110, 260402, 240119, 240903, 250105, 270517, 270501,

270511, 270523 y 270513

Para proteger:

Clase: 34

Cigarros, puros, cigarrillos, enrolla su propio tabaco (tabaco para enrollar), tabaco para pipa y productos de tabaco.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002408. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3879 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Como mi tierra no hay dos, como mi Toña... Ninguna!, Exp. 2012-003670, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014102663 Folio 226, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3880 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Soy el cuerpo y el sabor que hace a Nicaragua una, Exp. 2012-003671, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014102664 Folio 227, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3881 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CERVEZA LA QUIRINA

Para proteger:

Clase: 32

ESPECIALMENTE CERVEZA.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000283. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3882 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CERVEZA CARRETA NAGUA**

Para proteger:

Clase: 32

**ESPECIALMENTE CERVEZA.**

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-000284. Managua, veintiocho de enero,  
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3883 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de  
COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. de la  
República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica  
y Comercio:

**CERVEZA EL CADEJO**

Para proteger:

Clase: 32

**ESPECIALMENTE CERVEZA.**

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-000286. Managua, veintiocho de enero,  
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3884 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de  
COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. de la  
República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica  
y Comercio:

**CERVEZA LA MOCUANA**

Para proteger:

Clase: 32

**ESPECIALMENTE CERVEZA.**

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-000285. Managua, veintiocho de enero,  
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3885 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA  
CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. de la República de  
Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CERVEZA LA CEGUA**

Para proteger:

Clase: 32

**ESPECIALMENTE CERVEZA.**

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-000277. Managua, veintiocho de enero,  
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3886 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de

COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. de la  
República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica  
y Comercio:

**GAMBRINUS KELLERBIER**

Para proteger:

Clase: 32

**ESPECIALMENTE CERVEZA.**

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-000288. Managua, veintiocho de enero,  
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3887 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de  
COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. de la  
República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica  
y Comercio:

**CERVEZA LA LLORONA**

Para proteger:

Clase: 32

**ESPECIALMENTE CERVEZA.**

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-000282. Managua, veintiocho de enero,  
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3888 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de  
Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta  
fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial  
“SORPRENDENTEMENTE REFRESCANTE”, Exp. 2012-  
002946, a favor de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA,  
SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el  
No. 2014107374 Folio 113, Tomo 8 de Señal de Propaganda  
del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
seis de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. 3889 – M. 65291 – Valor C\$ 95.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de  
COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. de la  
República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica  
y Comercio:

**MISTICA KELLERBIER**

Para proteger:

Clase: 32

**ESPECIALMENTE CERVEZA.**

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-000287. Managua, veintiocho de enero,  
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3890 – M. 65070 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial PÓRTICO, Exp. 2015-001379, a favor de Inversiones del Atlántico Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015110498 Folio 195, Tomo 15 de Nombre Comercial del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Julio, del 2015. Registrador.

Reg. 3893 – M. 65177 – Valor C\$ 145.00

### SOLICITUD DE PATENTE

( 19 ) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

( 12 ) Solicitud de patente de: Invención

( 21 ) Número de solicitud: 2015-000043

(22) Fecha de presentación: 25/03/2015

( 71 ) Solicitante:

Nombre: FVG LIMITED

Dirección: 22 Carsegate Road Inverness IV3 8EX

Inventor(es):

ELIZABETH MARY CRUMP, JAN BURIAN, JOSEPH MICHAEL BRICKER, WILLIAM WAYNE KAY y NORMAN WILLIAM JOHNSON

( 74 ) Representante / Apoderado(a) Especial Nombre:

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

( 30 ) Prioridad invocada

( 33 ) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

( 32 ) Fecha: 26/09/2012

( 31 ) Número: 61/705,704

( 54 ) Nombre de la invención:

SUBUNIDADES DE VACUNAS DE INMERSIÓN PARA PECES

( 51 ) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 39/12; A61K 39/02.

( 57 ) Resumen:

La presente divulgación proporciona una vacuna de inmersión para peces que comprende al menos un antígeno aislado, específicamente un antígeno recombinante, tal como F. psychrophilum y o el virus de la necrosis pancreática infecciosa (VNPI).

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 11 de Junio de 2015. Registrador.

Reg. 3891 – M. 10806775 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio clearsense y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2014-004665, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2015110087 Folio 164, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

**clearsense** 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 3892 – M. 10806864 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Clearwrap y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2014-004661, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2015110086 Folio 163, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

**ClearWrap** 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 3831 – M. 64366 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DETOUR, clase 39 Internacional, Exp. 2015-001763, a favor de Laurent Etienne Marcel Richardier, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015110677 Folio 208, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 3832 – M. 64146 – Valor C\$ 95.00

MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS, Apoderado (a) de OPKO DIAGNOSTICS LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CLAROS

Para proteger:

Clase: 10

Instrumentos médicos, a saber, aparatos para análisis de sangre en forma de analizadores de sangre, utilizados en pruebas de diagnosticos y monitorizacion in-vitro de enfermedades y afecciones del sistema urogenital, enfermedades infecciosas, cáncer, embarazo y fertilizada, trastornos endocrinos, enfermedades y urgencias cardiovasculares, enfermedades autoinmunes y metabólicas.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000529. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 3835 – M. 64197 – Valor C\$ 435.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) Especial de HERON OF THE SUN, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

**PORCERAMICA** 

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Negocio de administración comercial de tiendas y bodegas para la venta al por mayor y al detalle de cerámica y porcelanato.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001565. Managua, siete de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

### FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:						
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
148-2015	07/08/2015	M3677	2015-002691	Clase: 5	antifragilizadores capil ares,	antifragilizadores capilares,
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
71-2013	22/04/2013	7504	2013-000827	Nombre de la Marca	VISTALUX	VASTALUX
127-2015	08/07/2015	M2099	2015-001908	Clase: 5	... DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGIA, ...	... DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, ...
		M2005	2015-001900		... ANTISPASMODICS, ...	... ANTISPASMODICOS, ...
		M2704	2015-001901		... ANTIDIURETICS, ...	... ANTIDIURETICOS,...
		M2707	2015-001905		... ANTIARTERIOESCLEROSICOSHIOLESTEROLEMICOS,...	... ANTIARTERIOESCLEROSICOSHIOLESTEROLEMICOS, ...
		M2712	2015-001907		.. DROGASANTIFERTILIDADYLUTEOLITICOS, ...	... DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, ...
					... DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGIA, ...	... DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, ...

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 6364 – M. 64365 – Valor C\$ 95.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 47-2015

#### LICITACIÓN SELECTIVA N° 32-2015

#### “ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y VENTILADORES PARA BOACO Y PUERTO CABEZAS”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio, emitida a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 42-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el cinco de agosto del año dos mil quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

##### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

## III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

## POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

## ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 32-2015 "Adquisición de Aires Acondicionados y Ventiladores para Boaco y Puerto Cabezas", contenidas en Acta de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Licitación Selectiva N° 32-2015 "Adquisición de Aires Acondicionados y Ventiladores para Boaco y Puerto Cabezas" de forma parcial, al Oferente: **M&M Mantica**, hasta por la suma de **C\$ 858,357.41** (Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Siete Córdoba Con 41/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 48 de la Ley 737.

**TERCERO:** Se delega al Lic. **Jorge Icaza Montiel**, para que comparezca en nombre y representación de **M&M Mantica**, a la División de Adquisiciones del INATEC, suscribir el Contrato correspondiente.

**CUARTO:** Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Darling Mendoza Chavarría (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Luis Mora Gutiérrez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Indira Cardoza Mendoza, 5- Ing. Janiel Duarte García.

**QUINTA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince. (f) Lic. **Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva, INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 6381 – M. 65310 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE FOMENTO MUNICIPAL**

## AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones invitan a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Simplificada No. **CS-010-08-2015/INIFOM-AECID Proyecto Casa de las Artesanías de Masaya**, para la contratación de servicios profesionales de un@ "Supervisor@de

obra restauración de patrimonio cultural Casa de las Artesanías de Masaya".

2. Los oferentes interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de INIFOM Central, que sita en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, el día **19 de agosto de 2015**, en horario de 8:30 a.m. a 04:00 p.m., y en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

3. El origen de los fondos de esta contratación es **INIFOM-AECID Proyecto Casa de las Artesanía de Masaya**.

Managua, 14 de agosto 2015

(f) **Cra. Guiomar Aminta Iriás Torres**, Presidenta Ejecutiva, INIFOM.

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 6384 – M. 72340 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA N° 010-2015  
"RENOVACION DEL SOPORTE Y GARANTIA DE DIVERSOS  
EQUIPOS DEL CENTRO DE  
SERVIDORES"**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°044 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución, invita a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la "Renovación del Soporte y Garantía de Diversos Equipos del Centro de Servidores".

En este proceso de licitación se requiere la contratación del servicio de renovación del soporte y garantía de diversos equipos del centro de servidores, conforme a los siguientes Lotes: **Lote 1** – Equipos ORACLE, **Lote 2** – Unidad de Respaldo en Cinta Sun StorageTek SL48 (Tape Library), **Lote 3** – Equipos Hitachi, **Lote 4** – Dos San Switch Brocade 320, **Lote 5** - Servidor HP DL380G7, **Lote 6** - Servidores HP DL380G6, **Lote 7** – Servidor HP DL380G5, **Lote 8** - Unidad de Almacenamiento HP MSA2000, **Lote 9** - Equipos de Comunicaciones, **Lote 10** - Network Security Manager Software Standard Edition de McAfee, **Lote 11** - IPS Network sensor M-1450 de McAfee, **Lote 12** - Vulnerability Manager, **Lote 13** - Complete Data Protection (Encryption) de McAfee, **Lote 14** - Application Security Manager 4000s.

Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en las oficinas del Servicio Aduanero al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros (SAU), a partir del día 19 de agosto al día 26 de Agosto del año 2015, en horario de 08:30 a.m. a 4:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos).

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 25 de agosto del año 2015 a las 10:00 a.m. en el Aula N°1 del Centro de Capacitación de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en córdoba moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día 27 de Agosto del año 2015 a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no se aceptara.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de la oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores del Estado vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día 27 de Agosto del año 2015 a las 10:15 a.m., en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si así lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico y su Reglamento General emitido mediante Decreto numero 75-2010.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo y/o Lic. Mónica Marcela Moncada Mendoza al teléfono 2249-3153, ext. 240 o 149.

Managua, 19 de Agosto del año 2015.

(f) Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora de Adquisiciones, Dirección General de Servicios Aduaneros.

## **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 6221 – M. 71492 – Valor C\$ 725.00

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

#### **Resolución Administrativa No. 084 - 2015 PERMISO DE VERTIDOS**

#### **AALFS UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 102, 103 y 104 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No. 002-2010, emitida por la Honorable Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17 y 86 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que con fecha del veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil trece

(2013), el señor Miguel Ángel Sujo Rangel, en su calidad de Apdoerado General de Administración de la empresa de Zona Franca AALFS UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de aguas residuales para la Zona Franca ubicada en el Km. 105 de la carretera Sébaco - Estelí, Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, dentro de la Subcuenca Matagalpa, perteneciente a la Cuenca No. 55, denominada Río Grande de Matagalpa; específicamente en las coordenadas geodésicas exactas del punto de vertido siguientes: **594640E - 1423260N**; y con un volumen máximo de descarga mensual de **23,252m<sup>3</sup>**, para un total anual de **279,024m<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Solicitud de Permiso de Vertidos – Persona Jurídica; **b)** Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000011834, a nombre de AalFs Uno, Sociedad Anónima; **c)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número dos (02), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el veinte de junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Julio Anibal Rivera Anzoategui; **d)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento uno (101), Aclaración a Escrituras Públicas número dos (02) y cien (100), autorizada el veintiocho de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rosa Argentina Rodríguez Gutiérrez; **e)** Fotocopia certificada de Escrituras Públicas números catorce (14) y dieciséis (16), Poderes Generales de Administración Limitados, autorizadas el veintiséis de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de José Tomás Corrales Saravia; **f)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número trece (13), quince (15) y dieciséis (16), Revocaciones de Poderes Generales de Administración, autorizadas el veintiséis de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de José Tomás Corrales Saravia; **g)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y uno (31), Poder General de Administración, autorizada el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Andrea Daniela Perezassar Castillo; **h)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento setenta y nueve (179), Cesión de Derecho de Arrendamiento de Inmueble Propiedad de la Comunidad Indígena de Sébaco, autorizada el primero de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de José Tomas Corrales Saravia; **i)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento ochenta (180), Compraventa de Mejoras, autorizada el primero de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de José Tomas Corrales Saravia; **j)** Fotocopia de Contrato de Adendum de Mejoras; **k)** Fotocopia certificada de carta de emisión de Licencia emitida por INAA; **l)** Fotocopia de carta de Aprobación del Programa de Gestión Ambiental emitido por la Delegación Departamental de Matagalpa de MARENA; **m)** Fotocopia certificada de carta Aval emitida por la Alcaldía Municipal de Sébaco; **n)** Fotocopia certificada de carta de No Objeción emitida por ENACAL - Sébaco; **ñ)** Fotocopia certificada de Carta Aval emitida por la Comisión Nacional de Zona Francas; **o)** Fotocopia de Informe de Resultados de Análisis de Aguas Residuales y Humedad de Lodos elaborados por el laboratorio PIENSA de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI); **p)** Fotocopia certificada de Autorización Ambiental emitida por el MARENA Delegación Territorial Matagalpa; **q)** Propuesta de Ingeniería de Tratamiento de Aguas Residuales; **r)** Plan de emergencia de Planta Tratadora de Agua; y **s)** Manual de Operación y Mantenimiento de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

#### **II**

Que con fecha del veintidós (22) de mayo del año dos mil quince (2015), previa inspección de campo al sitio donde se encuentra ubicada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como de la presentación de toda la documentación e información requerida por parte de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se determinó que la solicitud de Permiso de Vertidos es procedente, quedando condicionado

el mismo a lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.* Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que “...*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...*”.

### V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley como en las normas técnicas correspondientes;

#### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Vertidos a favor de la empresa **AALFS UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Pedro José Morales Rizo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, bajo las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	Clasificación de Vertido / Cuerpo Receptor	PUNTO DEL VERTIDO	
		COORDENADAS	
Matagalpa / N° 55, Río Grande de Matagalpa / Sébaco / Matagalpa	Residual Industrial / Cauce Natural	E	N
		594640	1423260
		VOLUMEN A DESCARGAR (m³/mes)	
		Enero	23,252
		Febrero	23,252
		Marzo	23,252
		Abril	23,252
		Mayo	23,252
		Junio	23,252
		Julio	23,252
		Agosto	23,252
		Septiembre	23,252
		Octubre	23,252
		Noviembre	23,252
		Diciembre	23,252
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>279,024</b>		

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **AALFS UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Pedro José Morales Rizo, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez

vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **AALFS UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Pedro José Morales Rizo, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

a) Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales;

b) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 40 y la periodicidad de los análisis según el Anexo I de la “**Tabla de Frecuencia de Muestreo**”, ambos del **Decreto No. 33-95, Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias**;

c) Con el objetivo de evitar algún tipo de contaminación, los lodos generados por el sistema de tratamiento, previo a su disposición en los lechos de secado, deben ser almacenados en un sitio que cuente como mínimo con un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada y con acceso restringido;

d) Garantizar que los lodos generados de las aguas residuales industriales no se mezclen con los lodos generados de las aguas residuales domésticas;

e) Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad realizados a los lodos generados en el proceso de tratamiento de las aguas residuales. Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en la tabla 1 y 2 de la “**Norma Oficial Mexicana NOM-004 SEMARNAT-2002, Protección Ambiental, Lodos y Biosólidos - Especificaciones y Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para su Aprovechamiento y Disposición Final**”;

f) Los lodos generados previo a su disposición final deberán cumplir con lo establecido en la **NOM-004 SEMARNAT-2002, Protección Ambiental, Lodos y Biosólidos - Especificaciones y Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para su Aprovechamiento y Disposición Final**”;

g) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;

h) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en un período de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;

i) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes; y

j) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y veinte minutos de la tarde del dieciocho de junio del año dos mil quince.  
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director Autoridad Nacional del Agua.

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 6225 – M. 71508 – Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACION.** Yo, **MARIA BEATRIZ MEZA SOLIS**, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que expira el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince. **CERTIFICO Y DOYFE:** Que de la página número seis a la página número diez del Libro de Actas de ASAMBLEAS GENERAL DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de la Sociedad “**COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**”, corre el Acta número Dos (02), que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO 02.- SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Enero del año dos mil quince, que corre de la página seis a la página diez, reunidos en las oficinas de la sociedad mercantil COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, ubicada en Residencial Satélite de Asososca, Municipio de Ciudad de Sandino, departamento de Managua.- Los accionistas de la sociedad de este domicilio, denominada COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, los señores LEONARD EARL TUCKER II, Presidente, por si dueño de cuarenta y dos acciones (42), KARLA PATRICIA HERRERA MIRANDA, Vice-Presidente y Tesorera, dueña de cuarenta y dos acciones (42), y KENIA KARINA CHAVEZ MIRANDA, Secretaria y Vocal, dueña de dieciséis acciones (16), reunidos con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de junta general de accionistas de la sociedad COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de los accionista presentes que representamos el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas y en circulación de dicha sociedad y de conformidad con lo establecido en el pacto social y los estatutos de la sociedad, procedemos como sigue: Preside la sesión el señor LEONARD EARL TUCKER II, Presidente de la Junta Directiva, quien la declara abierta y expresa, que se procede con el punto UNO: Constatación de Quórum. La secretaria verifica el quórum requerido según lo estipulado en la Escritura de Constitución y los Estatutos, y se somete a discusión y debida aprobación de**

la agenda. **DOS: Disolución y Liquidación de la SOCIEDAD COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA.** - El Presidente señor LEONARD EARL TUCKER II, somete a consideración de la junta general de accionista de la Sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, la propuesta de aprobar la disolución y liquidación anticipada de dicha sociedad por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas de conformidad con los arts. 262 numeral 1 y 269 numeral 6 del Código de Comercio, discutiéndose en este acto lo siguiente: Habla el presidente de la sociedad Señor LEONARD EARL TUCKER II, exponiendo a los demás accionistas que es de conocimiento de todos los socios de la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, que desde el año dos mil doce, o sea desde su fundación, la sociedad no ha tenido mucha operatividad, y no cubre los gastos operativos, evaluando que no es rentable seguir manteniéndola, razón por la cual propone sea disuelta y liquidada esta sociedad. La Junta General de Accionistas después de analizar la propuesta del Presidente, de manera conjunta y unánime expresan: Que por una conveniencia general de todos los socios, después de discutido la propuesta del Presidente de la sociedad, el señor LEONARD EARL TUCKER II, en lo referente a la Disolución y Liquidación anticipada de la sociedad, la aprobamos de manera unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad, declarando cada uno de nosotros los accionistas que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y siendo que es voluntad unánime y de todos los socios la disolución y liquidación anticipada de la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, la junta general en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerda: Uno. Proceder a la Disolución y Liquidación anticipada de la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**. Los accionistas procedemos a la autorización para comparecer ante notario público a otorgar escritura de Disolución y Liquidación de la sociedad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, así mismo, se aprueba el Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2014 elaborado por nuestro Contador, señor Harold Lara, el cual fue también aprobado por el Contador Público Autorizado, Licenciado Roberto Chamorro Guzmán, con número de Registro de Contador Público Autorizado dos tres siete ocho (2378), y que integra y literalmente dicen: "ECO EXPORT, S.A. **BALANCE GENERAL**, Al 31 de Diciembre de 2014, En Córdoba. **ACTIVO CORRIENTE:** Anexo 1 Efectivo en Caja 15,226.23 Efectivo en Banco 698,482.07 Anexo 2 Cuentas por Cobrar 0.00 Anexo 3 Inventarios – Impuestos Pagados por Anticipado 22,193.93 Seguros Pagados por Anticipados – Anexo 4 Gastos Pagados por Anticipados 224.98 **736,127.21** Anexo 5 **ACTIVO NO CORRIENTE** Mobiliario y Eq. de Oficina 4,744.25 Equipos y Herramientas 11,893.31 Marcas y Patentes 2,445.34 Sub-Total Activo Fijo – Menos: Depreciación Acumulada = **Activo Fijo Neto 19,082.90 OTROS ACTIVOS** Gastos de Organización 25,243.17 Despitos en Garantía **8,096.38** **Otros Activos Netos 33,339.55 TOTAL ACTIVO: 788,549.66 PASIVOS CORRIENTES** Anexo 6 Cuentas por Pagar –

Retenciones por Pagar (0.00) Anexo 7 Gastos Acumulados por pagar 1,986.96 Anexo 8 Impuestos por Pagar **(0.00) 1,986.96** Anexo 11 **PATRIMONIO NETO 786,562.71** Capital Suscrito y Pagado 200,000.00 Aporte Extraordinario 980,979.91 Resultado Acumulado (396,552.23) Resultado del Ejercicio **2,135.04 TOTAL PASIVO + PATRIMONIO 788,549.66 0.00** Elaborado por: Harold Lara firma ilegible de Harold Lara Contador Público, Aprobado por: Roberto Chamorro Guzmán firma ilegible de Roberto Chamorro Guzmán sello circular que dice: Roberto Chamorro Guzmán Contador Público Autorizado, con escudo al centro y leyenda REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL, Autorizado por: Leonard Tucker Director General firma ilegible de Leonard Earl Tucker II sello cuadrado con Emblema de tres hojas y leyenda que dice: Ecoexport MANAGUA, NICARAGUA" y "ECO EXPORT S.A. **ESTADO DE RESULTADOS Del 01 al 31 de Diciembre del 2014 PERIODO FISCAL >>> Enero a Diciembre de 2014 Dec-14 Ingresos Por Venta de Productos** \_\_\_\_\_ Sub-Total - **VENTA Por SERVICIOS VARIOS** TOTAL INGRESOS – **Costos** Total de Costos por Producción \_\_\_\_\_ - **Gastos de Operación: Gastos de Operación** \_\_\_\_\_ TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN \_\_\_\_\_ - UTILIDAD/PERDIDA DE OPERACIÓN \_\_\_\_\_ – Mas: Otros Ingresos 2,135.03 Menos: Otros Gastos \_\_\_\_\_ Sub-Total+Otros Ingresos-Otros Gastos \_\_\_\_\_ **2,135.03 UTILIDAD/PERDIDA DEL EJERCICIO CS\$ 2,135.03** Elaborado por: Harold Lara firma ilegible de Harold Lara Contador Público, Aprobado por: Roberto Chamorro Guzmán firma ilegible de Roberto Chamorro Guzmán sello circular que dice: Roberto Chamorro Guzmán Contador Público Autorizado, con escudo al centro y leyenda REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL, Autorizado por: Leonard Tucker Director General firma ilegible de Leonard Earl Tucker II sello cuadrado con Emblema de tres hojas y leyenda que dice: Ecoexport MANAGUA, NICARAGUA".- *Se acuerda comisionar a la Secretaria y Vocal de la sociedad, señora KENIA KARINA CHAVEZ MIRANDA, para que en nombre de la sociedad, comparezca ante notario de su elección a realizar la escritura de Disolución y Liquidación de la sociedad COMPAÑÍA MANUFACTURERA COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, la que fue debidamente constituida en Escritura Publica numero Sesenta a las ocho de la mañana del día dieciocho de Agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA BEATRIZ MEZA SOLIS, inscrita bajo el Asiento número quinientos veintiún mil novecientos treinta y uno (521931), y página doscientos cuarenta y siete (247), Tomo cuatrocientos treinta y ocho (438) del Diario, y bajo el número Cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho guión B cinco (43438-B5); página cuarenta y ocho pleca sesenta y siete (48/67); Tomo Un mil ciento ochenta y nueve guión B cinco (1189-B5) Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, por lo que se autoriza a la secretaria de la junta directiva o a un notario público, libre certificación literal, la que servirá de suficiente acreditación o título habilitante a la señora KENIA KARINA CHAVEZ MIRANDA, para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de lo acordado. Se hace constar que en la presente acta de sesión de junta general extraordinaria de accionistas, se haya presente y representado el cien por ciento (100%) del capital accionario, y que las resoluciones adoptadas han sido discutidas en la forma expresada, con el voto unánime de todos los accionistas, que en tal virtud se han llenado los requisitos relativos al quórum y al voto exigido en la escritura de*

constitución de la sociedad y la ley, para la validez de los acuerdos y que han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades que para estos casos exigen las leyes generales y las regulaciones especiales de la sociedad. No habiendo otro punto que tratar, el Presidente da por cerrada la sesión, a las cuatro y diez minutos de la tarde del día diez de Enero del año dos mil quince.- Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba y ratifica y firmándolas todos los presentes sin hacerle modificación.- (f) Leonard Earl Tucker II; (f) Ilegible de Karla Patricia Herrera Miranda; (f) Ilegible de Kenia Karina Chávez Miranda.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejado y consta en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, libro la presente certificación, que firmo y sello a solicitud de la señora KENIA KARINA CHAVEZ MIRANDA, para los fines legales pertinentes, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil quince.- (f) María Beatriz Meza Solís, Notario Público – Carné C.S.J. No. 10527.

Reg. 6269 – M. 63541 – Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACIÓN.-** Yo, **DONALD FRANCISCO RAMÍREZ ESPINOZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día tres de Julio del año dos mil diecisiete, por este medio hago **CONSTAR Y CERTIFICO** que he tenido a la vista el respectivo Libro de Actas de la entidad denominada **“LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, y que en sus páginas nueve a la catorce (09-14) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO DOS (02) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”** A las ocho de la mañana del día ocho de Julio del año dos mil quince; nos encontramos reunidos los accionistas de **“LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”**. La reunión se lleva a cabo en la urbanización Colonial Los Robles del Hotel Colón dos y medias cuadras al sur en la casa número cuarenta y cinco (45) en esta ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. **I. Asistencia y convocatoria previa:** A efectos de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la Junta), sin previa convocatoria, ya que se encuentran presentes los socios cuyas acciones representan el total del capital social de la sociedad; todo de conformidad con la cláusula Octava inciso i) de la Escritura de Constitución Social de **“LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”**. Los presentes se reúnen, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previo examen de sus credenciales y las correspondientes acreditaciones por parte del actual Secretario de la Junta Directiva. Ésta declara que de acuerdo con el Pacto Social y Estatutos vigentes de la sociedad **“LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”** su capital lo conforma la suma de **CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$50,000.00)** moneda de curso legal en la República de Nicaragua, representado por **CIEN (100) ACCIONES** comunes y nominativas, con un valor nominal de **QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$500.00)** cada una. Asisten a esta reunión los siguientes accionistas: **a) VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA**, mayor de edad, casada, Abogada, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad

nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, cuatro, ocho, cinco, guión, cero, cero, uno, cuatro T (001-100485-0014T), por sí dueña de una (1) acción equivalentes al uno por ciento (1%) del capital social de **“LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”**. **b) TALAL MOHAMAD EL OKLI MAJZOUN**, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de la ciudad de Managua, e identificado con Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela número: cero, siete, tres, ocho, seis, cinco, cuatro, tres, cero (073865430) y con cédula de residencia nicaragüense número: cero, cero, cero, cero, tres, cero, cinco, dos, cero (000030520) con fecha de vencimiento nueve de abril del año dos mil veinte (09-04-20); por sí dueño de noventa y nueve (99) acciones equivalentes al noventa y nueve por ciento (99%) del capital social de **“LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”**. **II. Quórum:** La Licenciada **VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA** presidirá la sesión, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, y levantará acta de todo lo discutido y acordado, el señor **TALAL MOHAMAD EL OKLI MAJZOUN**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva. El secretario manifiesta que existe quórum suficiente para celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, ya que se encuentran presentes la totalidad de los socios cuyas acciones representan el total del capital social de **“LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”**. **III. Agenda:** La señora **VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA** pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda: **a) Disolución de la entidad mercantil “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA” y de su constitución como comerciante.** **b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad.** **c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.** **d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la Escritura Pública de Disolución de la sociedad “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”**. **IV. Acuerdos:** Las accionistas procedieron a discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera: **a) Disolución de la entidad mercantil “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA” y de su constitución como comerciante.** La Presidenta de la sociedad, Licenciada **VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA**, somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad **“LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, la propuesta de disolución anticipada de dicha sociedad, por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, y de conformidad con la Cláusula Décima-séptima del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio, discutiéndose en este acto lo siguiente: Habla la Licenciada **VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA**, en su carácter de Presidente la Junta Directiva de la sociedad, quien menciona que la sociedad **“LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, fue constituida a través de la Escritura Pública Número Doscientos cuarenta y cinco (245) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del día veintiséis de Noviembre del año dos mil catorce, ante el Oficio Notarial del Licenciado Donald Francisco Ramírez Espinoza, la cual fue debidamente inscrita bajo el **Número Único del Folio Personal: M G cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, cero, nueve, cero, uno (No Único: MG00-22-000901)** del Sistema de Folio Personal que lleva el Registro Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua e inscrita como comerciante bajo el mismo **Número Único del Folio Personal: M G cero, cero, guión, dos, dos, guión,**

*cero, cero, cero, nueve, cero, uno (No Único: MG00-22-000901)* del Sistema de Folio Personal que lleva el Registro Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- La mencionada sociedad desde veinte del mes de Enero del año dos mil quince, no ha tenido operatividad ni funcionamiento, período durante el cual solo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la ciudad de Managua y Alcaldía de Managua, por lo que propone sea disuelta la entidad "**LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA**".- Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta del Presidente de la Junta Directiva, de manera conjunta y unánime expresa que: Que por Acuerdo General de los socios, después de haber expuesto y analizado la propuesta de la Presidenta de la sociedad, señora **VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA**, en lo referente a la disolución anticipada de la sociedad, la aprobamos de forma unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad, expresando los socios que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y tomando en cuenta que es la voluntad unánime de todos los accionistas, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerda: Proceder a la disolución anticipada de la sociedad "**LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA**" por voluntad y acuerdo de los accionistas de conformidad con la Cláusula décima-séptima del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio de Nicaragua y por ende de su constitución como comerciante. Los accionistas de manera unánime acuerdan prescindir del nombramiento de liquidador o liquidadores, ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General elaborado al treinta de Junio del año dos mil quince.- **b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad.** Por unanimidad de votos se aprueba el Balance General de la empresa, el cual fue elaborado el día siete de Julio del año dos mil quince, el cual se transcribirá íntegra y literalmente a continuación: "**PEDRO PABLO OVIEDO BLANDÓN Contador Público Autorizado y Consultor Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua N° 478, Miembro de la Asociación Instituto de Auditores Internos de Nicaragua N° 42 CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Yo, Pedro Pablo Oviedo Blandón, Contador Público Autorizado, registrado como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con el número perpetuo N° 478 y Acuerdo # CPA-151-2015; que me autoriza para ejercer la profesión, por el quinquenio que vence el 19 de Mayo del 2020, tuve a la vista los siguientes Documentos contables de la Entidad económica LABORATORIOS MEDICLINIC, S.A.: - Libros contables Legales Diarios y Mayor; - Balance General de Apertura y Balance al 30 de Junio de 2015; - Declaraciones de Impuestos a la DGI en cero, Declaración Mensual de Anticipo y Retención en la Fuente Mensual y Declaración anual de impuesto sobre la renta (IR a Diciembre de 2014). POR TANTO CERTIFICO: Que LABORATORIOS MEDICLINIC, S.A., el Balance General mostrado en córdobas al 30 de Junio del 2015, las cifras que presentan son las de apertura de acuerdo a lo consignado en la escritura de constitución en lo que respecta a la cláusula de conformación del capital social y dicha empresa no tuvo ningún registro contable debido a que no tuvo ninguna actividad económica durante estos seis meses del periodo. Cabe señalar que esta certificación es únicamente para efecto de disolución de la sociedad. Extiendo**

*la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil quince.- Ilegible. Lic. Pedro Pablo Oviedo Blandón Contador Público Autorizado. (Sello: Pedro Pablo Oviedo Blandón \* Contador Público Autorizado \* N° 478) B° El Recreo, Costado Norte Colg. "Benjamín Zeledón" 1 C. al E, 1C al S., 1 ½ C. al E. Telefax: 2268-3303 Celular 8886-5897; e-mail: oviedoblandon@hotmail.com Managua, Nicaragua.- Laboratorios Mediclinic, S.A. Ruc. No. J0310000236550 BALANCE GENERAL Al 30 de Junio del 2015 (Expresado en Córdobas) ACTIVO Activo Circulante Efectivo en Caja C\$50,000.00, Banco 0.00, Cuentas x Cobrar 0.00. Total Activo Circulante C\$ 0.00.- PROPIEDADES PLANTE Y EQUIPOS Terreno 0.00, Edificio 0.00, Mobiliarias y Equipos de Oficina 0.00, Equipo de Transporte 0.00, Depreciación Acumulada 0.00 Total de Prop. Planta y equipo 0.00 OTROS ACTIVOS Otras cuentas por Cobrar 0.00 Total de otros Activos 0.00 Total Activo C\$50,000.00 PASIVOS. PASIVO CIRCULANTE Proveedores C\$ 0.00, Cuentas por pagar 0.00 Total Pasivo Circulante C\$ 0.00; OTROS PASIVOS Gastos Acumulado x pag. 0.00, Impuesto x pagar 0.00, Retenciones por pagar 0.00 Total de Otros Pasivos 0.00 CAPITAL Capital Social 50,000.00, Utilidad o Pérdida Acumulada 0.00, Utilidad o Pérdida del Ej. 0.00 Total Capital 50,000.00 Total Pasivo & Capital C\$ 50,000.00.- Ilegible. Lic. Velia Zamora Alegria. Representante Legal 001-100485-0014T. Ilegible. Lic. Elmo López Martínez. Contador General 001-170591-0036G. Ilegible. Lic. Pedro Pablo Oviedo B. Contador Público Autorizado. (Sello: Pedro Pablo Oviedo Blandón \* Contador Público Autorizado \* N° 478).- Laboratorios Mediclinic, S.A. Ruc. No. J0310000236550 ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO 2015 AL 30 DE JUNIO DEL 2015 (Expresado en Córdobas) INGRESOS 0.00 Total Ingresos 0.00, Utilidad Bruta 0.00. GASTOS DE OPERACIÓN Gastos de Administración 0.00, Gastos Financieros 0.00, Otros Gastos de Operación 0.00 Total Gastos de Operación 0.00 Utilidad o Pérdida del Ej 0.00.- Ilegible. Lic. Elmo López Martínez. Contador General 001-170591-0036G".-c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. Por unanimidad de votos se designa a la Licenciada **VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA**, mayor de edad, casada, Abogada, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, cuatro, ocho, cinco, guión, cero, cero, uno, cuatro T (001-100485-0014T), para que conserve en calidad de depositario los libros, papeles y demás documentos de la sociedad para ser archivados durante el plazo de diez años de conformidad con el artículo 222 del Decreto 13-2013 (REGLAMENTO DE LA LEY No. 698, LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, del día doce de mayo del año dos mil quince. d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la escritura pública de disolución de la sociedad "**LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA**". Por unanimidad de votos se designa a la licenciada **VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA**, mayor de edad, casada, Abogada, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, cuatro, ocho, cinco, guión, cero, cero, uno, cuatro T (001-100485-0014T), para que comparezca ante el Notario Público de su escogencia para el otorgamiento de la Escritura de Disolución de la Sociedad Anónima y de la Constitución como comerciante. V. **Autorización.** De conformidad con el artículo treinta y dos de los estatutos sociales, le corresponde al Secretario de la Junta Directiva asentar la presente acta y librar*

certificación de la misma. En caso que el Secretario no pueda efectuar dicho acto, lo podrá realizar cualquier Notario Público. La certificación servirá de documento suficiente para comprobar lo aprobado en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.

**VI. Acta Firme.** Por unanimidad de votos se acuerda declarar firme los anteriores acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, en el mismo lugar a las diez y treinta minutos de la mañana del día dos de Julio del año dos mil quince. Y leída que fue la presente la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman.- (F) **Ilegible. Velia Leonor Zamora Alegria.- (F) Ilegible. Talal Mohamad El Okli Majzoub.-** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y para los efectos legales extendiendo la presente Certificación en tres (03) hojas de papel sellado de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del siete de Agosto del año dos mil quince.- (f) **Donald Francisco Ramírez Espinoza Abogado y Notario Público.**

Reg. 6270 – M. 63555 – Valor C\$ 725.00

**CERTIFICACIÓN.-**Yo, CONCEPCION DEL SOCORRO MARTINEZ MARENCO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada Para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, por este medio hace **CONSTAR Y CERTIFICA** que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas de la entidad denominada “**MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, y que en sus páginas dos a la tres (02-03) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO UNO (01) SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “MAREB DIGITAL”** A las una de la tarde del día primero de Junio del año dos mil quince; nos encontramos reunidos los accionistas de “**MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**”. La reunión se lleva a cabo en las oficinas de SARET COSTA RICA, Lomas de Monserrat Portón Colegio Americano una cuadra arriba una cuadra a Lago en esta ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. I. **Asistencia y convocatoria previa:** A efectos de celebrar Sesión Extraordinaria de Junta General Accionistas (en lo sucesivo la Junta), sin previa convocatoria, ya que se encuentran presentes los socios cuyas acciones representan el total del capital social de la sociedad; todo de conformidad con la Escritura de Constitución Social de “**MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**”. Los presentes se reúnen, en Sesión Extraordinaria de Junta General Accionistas, previo examen de sus credenciales y las correspondientes acreditaciones por parte del actual Secretario de la Junta Directiva. Ésta declara que de acuerdo con el Pacto Social y Estatutos vigentes de la sociedad “**MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**” su capital lo conforma la suma de **DIEZ MIL CÓRDOBAS (C\$10,000.00)** moneda de curso legal en la República de Nicaragua, representado por **CIEN (100) ACCIONES** comunes y nominativas, con un valor nominal de **CIEN CÓRDOBAS (C\$100.00)** cada una. Asisten a esta reunión los siguientes accionistas: **a) Miguel Ángel Ramírez Steller**, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en la ciudad de San José, Costa Rica y de tránsito internacional por esta ciudad, quien se identifica con pasaporte Costarricense número: 104940813, por sí dueño de cuarenta y nueve (49) acciones equivalentes al cuarenta y nueve por ciento

(49%) del capital social.-**b) Federico Ramírez**, mayor de edad, soltero, Empresario, del domicilio con domicilio en la ciudad de San José, Costa Rica y de tránsito internacional por esta ciudad, quien se identifica con pasaporte Costarricense número: YA52622952; por sí dueño de Cincuenta (50) acciones equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital social .- **c) Edmundo José Caballero Guevara** mayor de edad, soltero, Contador Público y de este domicilio, con cedula de identidad nicaragüense número 086- 120664-0002Q.- **Quórum:** El señor **Miguel Ángel Ramírez Steller** presidirá la sesión, en su carácter de **Presidente de la Junta Directiva**, y levantará acta de todo lo discutido y acordado, el señor **Federico Ramírez**, en su calidad de **Secretario de la Junta Directiva**. El secretario manifiesta que existe quórum suficiente para celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, ya que se encuentran presentes la totalidad de los socios cuyas acciones representan el total del capital social de “**MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**”. **III. Agenda:** El señor **Miguel Ángel Ramírez Steller** pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda: **a) Disolución de la entidad mercantil “MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”** y de su constitución como comerciante. **b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad.** **c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.** **d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la Escritura Pública de Disolución de la sociedad “MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”.****IV. Acuerdos:** Las accionistas procedieron a discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera: **a) Disolución de la entidad mercantil “MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA” y de su constitución como comerciante.** El Presidente de la sociedad, MIGUEL ANGEL RAMIREZ STELLER, somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad “**MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la propuesta de disolución anticipada de dicha sociedad, por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, y de conformidad con los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio, discutiéndose en este acto lo siguiente: Habla el Licenciado MIGUEL ANGEL RAMIREZ STELLER, en su carácter de Presidente la Junta Directiva de la sociedad, quien menciona que la sociedad “**MAREB DIGITAL SOCIEDAD ANONOMA**”, fue constituida a través de la Escritura Pública Número doce (12) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad a las 03 de la tarde del día 18 de febrero del año 2014, ante el Oficio Notarial de la Licenciada DANIELIA DEL SOCORRO NUÑEZ SANTELIZ, la cual fue debidamente inscrita bajo Número **46,205-B5, Paginas 64/77, Tomo 1267-B5** que lleva el Registro Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. La mencionada sociedad desde veinticuatro del mes de mayo del año dos mil catorce, no ha tenido operatividad ni funcionamiento, período durante el cual solo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la ciudad de Managua y Alcaldía de Managua, por lo que propone sea disuelta la entidad “**MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**”. Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta del Presidente de la Junta Directiva, de manera conjunta y unánime expresa que: Que por Acuerdo General de los socios, después de haber expuesto y analizado la propuesta del Presidente de la sociedad, señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ STELLER, en lo referente a la disolución anticipada de la sociedad, la aprobamos de forma

unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad, expresando los socios que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y tomando en cuenta que es la voluntad unánime de todos los accionistas, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerda: Proceder a la disolución anticipada de la sociedad **"MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"** por voluntad y acuerdo de los accionistas de conformidad con los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio de Nicaragua y por ende de su constitución como comerciante. Los accionistas de manera unánime acuerdan prescindir del nombramiento de liquidador o liquidadores, ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General elaborado al treinta uno de mayo del año dos mil Quince.- **b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad.** Por unanimidad de votos se aprueba el Balance General de la empresa, el cual fue elaborado el día primero de junio del año dos mil quince, el cual se transcribirá íntegra y literalmente a continuación: *"CONCEPCION MARTINEZ Contador Público Autorizado y Consultor Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua N°1115, CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Yo, CONCEPCION MARTINEZ, Contador Público Autorizado, registrado como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con el número perpetuo 1115 y Acuerdo # CPA 203-2011; que me autoriza para ejercer la profesión, por el quinquenio que vence el 03 de Agosto del 2016, tuve a la vista los siguientes Documentos contables de la Entidad económica MAREB DIGITAL, S.A.: - Libros contables Legales Diarios y Mayor; - Balance General de Cierre al 31 de mayo del 2015; - Declaraciones de Impuestos a la DGI en cero, Declaración Mensual de Anticipo y Retención en la Fuente Mensual y Declaración anual de impuesto sobre la renta (IR a Diciembre de 2014). POR TANTO CERTIFICO: Que MAREB DIGITAL, S.A., el Balance General mostrado en córdobas al 31 de mayo del 2015, las cifras que presentan son las de cierre y de acuerdo a lo consignado en la escritura de constitución en lo que respecta a la cláusula de conformación del capital social puedo observar que dicha empresa no tuvo ningún registro contable debido a que no tuvo ninguna actividad económica durante estos meses en que estuvo aperturada. Cabe señalar que esta certificación es únicamente para efecto de disolución de la sociedad. Extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Junio del año dos mil quince.- Ilegible. Lic. CONCEPCION MARTINEZ Contador Público Autorizado. (Sello: CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO \* Contador Público Autorizado \* No. 1115-. Managua, Nicaragua MAREB DIGITAL, S.A. Ruc. No. J0310000 217629.- BALANCE GENERAL Al 31 de Mayo del 2015 (Expresado en Córdobas) ACTIVO Activo Circulante Efectivo en Caja C\$10,000.00, Banco 0.00, Cuentas x Cobrar 0.00. Total Activo Circulante C\$ 0.00.- PROPIEDADES PLANTE Y EQUIPOS Terreno 0.00, Edificio 0.00, Mobiliarias y Equipos de Oficina 0.00, Equipo de Transporte 0.00, Depreciación Acumulada 0.00 Total de Prop. Planta y equipo 0.00 OTROS ACTIVOS Otras cuentas por Cobrar 0.00 Total de otros Activos 0.00 Total Activo C\$10,000.00 PASIVOS. PASIVO CIRCULANTE Proveedores C\$ 0.00, Cuentas por pagar 0.00 Total Pasivo Circulante C\$ 0.00; OTROS PASIVOS Gastos Acumulado x pag. 0.00, Impuesto x pagar 0.00, Retenciones por pagar 0.00 Total de Otros Pasivos 0.00 CAPITAL Capital Social 10,000.00, Utilidad*

*o Pérdida Acumulada 0.00, Utilidad o Perdida del Ej. 0.00 Total Capital 10,000.00 Total Pasivo & Capital C\$ 10,000.00.- Ilegible. Lic. Edmundo José Caballero Guevara, Representante Legal 086-120664-0002Q. Ilegible. Lic. Elizabeth del Carmen Rodríguez Contador General 001-300864-0048P.- Contador Público Autorizado. CONCEPCION MARTINEZ (Sello: CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO \* Contador Público Autorizado \* N°1115).-, S.A. Ruc. No. J031 0000 217629 ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO 2015 AL 31 DE MAYO DEL 2015 (Expresado en Córdobas) INGRESOS 0.00 Total Ingresos 0.00, Utilidad Bruta 0.00. GASTOS DE OPERACIÓN Gastos de Administración 0.00, Gastos Financieros 0.00, Otros Gastos de Operación 0.00 Total Gastos de Operación 0.00 Utilidad o Perdida del Ej 0.00.- Ilegible. Lic. Edmundo José Caballero Guevara, Representante Legal 086-120664-0002Q. Ilegible. Lic. Elizabeth del Carmen Rodríguez Contador General 001-300864-0048P.- Contador Público Autorizado. CONCEPCION MARTINEZ (Sello: CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO \* Contador Público Autorizado \* N°1115).-, S.A. Ruc. No. J031 0000 217629. c) **Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.** Por unanimidad de votos se designa a la Licenciada Elizabeth del Carmen Rodríguez, mayor de edad, casada, Contador Público, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: 001-300864-0048P, para que conserve en calidad de depositario los libros, papeles y demás documentos de la sociedad para ser archivados durante el plazo de diez años de conformidad con el artículo 222 del Decreto 13-2013 (REGLAMENTO DE LA LEY No. 698, LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, del día siete de marzo del año dos mil trece. d) **Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la escritura pública de disolución de la sociedad "MAREB DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA".** Por unanimidad de votos se designa al licenciada CONCEPCION DEL SOCORRO MARTINEZ MARENCO, mayor de edad, soltera, Abogada, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense 001-081276-0014Q, para que comparezca ante el Notario Público de su escogencia para el otorgamiento de la Escritura de Disolución de la Sociedad Anónima y de la Constitución como comerciante. **Autorización.** De conformidad con el artículo treinta y dos de los estatutos sociales, le corresponde al Secretario de la Junta Directiva asentar la presente acta y librar certificación de la misma. En caso que el Secretario no pueda efectuar dicho acto, lo podrá realizar cualquier Notario Público. La certificación servirá de documento suficiente para comprobar lo aprobado en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. **VI, Acta Firme.** Por unanimidad de votos se acuerda declarar firme los anteriores acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, en el mismo lugar a las cinco de la tarde del día 01 de Junio del año dos mil quince. Y leída que fue la presente la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman.- (F) Miguel Ángel Ramírez Steller.- (F) Federeico Ramirez (F) Edmundo Jose Caballero Guevara.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y para los efectos legales extiendo la presente Certificación en tres (03) hojas de papel sellado de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a las Seis de la tarde del primero de Junio del año dos mil quince.- **Concepción Del Socorro Martínez Marengo Notario Público, Republica de Nicaragua.***

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 6375 – M. 65137 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

ASUNTO N°: 006471-ORM4-2015-CV

La señora BEATRIZ DE LOS ANGELES GUTIERREZ ARGUELLO, conocida como BEATRIZ GUTIERREZ, a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada GLORIA INES PICHARDO ROSALES, solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su hija FRANCISCA ISABEL GUTIERREZ (Q.E.P.D), y es especial de una propiedad inscrita bajo el numero 242.837; Tomo 3,463; Folio 121/122; Asiento 1°. Columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de Managua, de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramítese la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana del catorce de julio de dos mil quince.

(F) JUEZ RAMON DAVID REAL PEREZ, Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria de Actuaciones. ANCEMOVA.

3-2

Reg. 6280 – M 63971 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

CITese Y EMPLACese A LA SEÑORA IVANIA DEL SOCORRO VELAZQUES JAEN, PARA QUE COMPAREZCA A CONTESTAR DEMANDA DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES EN LA VIA ESPECIAL COMUN DE FAMILIA QUE PROMUEVE EL SEÑOR ELIEZER JOSE CASTRO ESPINOZA REPRESENTADO POR EL LC. ALBERTO AGUSTIN SELVA SANDIGO, EN EL JUZGADO UNICO DE DIRIA. RAMA CIVIL Y ESPECIALIZADO EN FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY EN EL EXPEDIENTE NO. 000032/0781/2015 FM, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE PUBLICADO EL ULTIMO EDICTO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY DE NOMBRARLE GUARDADOR AD-LITEM QUE LA REPRESENTE. PUBLIQUESE LOS EDICTOS DE LEY TRES VECES EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, CON INTERVALO CON DOS DIAS CONSECUTIVOS.

(F) LIC. ARLEN GIOCONDA SAENZ CORTEZ. JUEZ LOCAL UNICO DE DIRIA RAMA CIVIL Y ESPECIALIZADO EN FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. (F) LIC. ARLEN LOPEZ PEREZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-3

Reg. 6282 – M. 64164 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 006601-ORM4-2015-CV

**EDICTO**

Se pone en conocimiento a la señora MARINA DUARTE DE MORALES, mayor de edad y demás generales de ley ignoradas por la parte actora que en este juzgado se esta tramitando diligencias de nombramiento de *Guardador Ad-Litem*, en su contra identificado con Expediente Número: 006601-ORM4-2015, interpuesto por el señor MIHAIL KUZMANOV KUZMANOV, mayor de edad, casado, Ingeniero Electromecánico y de este domicilio, a fin de que haga uso de sus derechos bajo apercibimiento de nombrarle guardado ad-litem si no lo hiciere. Publíquese el presente edicto en un diario de circulación nacional.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua los dieciséis de julio de dos mil quince. (F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(F) ROVABECE

3-3

Reg. 6285 – M. 64202 – Valor C\$ 285.00

Asunto Numero: 012868-ORM4-2014-CV

**EDICTO**

La señora Lisseth Carolina Carcache López solicita sea declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre Edgar Leonel Carcache García (Q.E.P.D), en especial de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en esta ciudad, en el barrio Villa Venezuela, lote identificado con el número I-4023, con un area de ciento veintiséis metros cuadrados (126 mtrs2), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte Area de reserva, Sur Lote No. I-4037 y I-4038 y Lotes I-4035 y I-4036, anden No. 16 de por medio, Este Lotes I-4025 y I-4026 y Oeste Lotes I-4021 y I-4022, debidamente inscrito bajo el Número 185.270, Tomo 3508, Folios 218/219, Asiento 2do, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público y Mercantil de esta ciudad de Managua, con el número catastral 2952-2-05-017-16800, según testimonio de la Escritura Número Cincuenta y siete (57) Compra Venta, celebrada en esta ciudad a las siete de la noche del diecisiete de Junio del año dos mil diez, autorizada por la Licenciada María Auxiliadora Guevara Cruz. Interesados, oponerse en el término legal de ocho días. (f) J. AGUIRRE A. JUEZ (f) ANA C. MOJICA V. SRIA JUDICIAL. MANAGUA, a las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana del catorce de abril de dos mil quince.

(F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) ANA C. MOJICA V. SRIA. JUDICIAL.

3-3

Reg. 6366 – M 64200 – Valor C\$ 285.00

## EDICTO

I.- El Señor **DOMINGO ALBERTO CASTILLO**, solicita ser declarado Heredero Universal, de todos los bienes, derechos y acciones que dejare al fallecer su difunta **MADRE CARMEN CASTILLO MAIRENA** o bien conocida como **ANASTACIA DEL CARMEN CASTILLO MAIRENA** o **CARMEN CASTILLO MAIRENA (Q.E.P.D.)**.- II.- **PUBLÍQUESE MEDIANTE EDICTOS** en un diario de circulación nacional de conformidad con los artículos 741 y 743 Pr, señalándose el término de oposición de ocho días para que haga uso de sus facultades todo aquel que se considere y tenga igual o mejor derecho, así mismo óigase en este mismo acto al Señor Procurador Regional Civil de este departamento para que exprese lo que tuviese a bien dentro del término de ley.- III.- **NOTIFÍQUESE**.- (F) R. Arias B. Juez (F) E. Müller B. Srio.- Rivas, veintinueve de julio del año dos mil quince.-

(f) Lic. Ruen Arias Bello, Juez Civil de Distrito Civil, Rivas. (f) Lic. Esteban Müller Baldelomar, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. 6284 – M. 64171 – Valor C\$ 435.00

## CARTEL

**MANUEL SALVADOR QUINTANILLA** quien es mayor de edad, técnico agrónomo, de este domicilio de Diriamba quien se identifica con cédula N° 042-241250-0002R, solicita sea declarado heredero Único y Universal en la sucesión intestada de la señora **MARIA DEL CARMEN QUINTANILLA MARTINEZ** conocida como **CARMEN QUINTANILLA MARTINEZ (Q.E.P.D.)** En especial de un bien Inmueble ubicado en esta ciudad de Diriamba Inscrito en Asiento N°: 1329, Pagina: 219 del tomo: 45 del libro de personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo.- Interesados Oponerse en el termino de ley.-

Diriamba Veintitrés de Julio del año dos mil Quince.

(F) DRA. TERESA DE JESUS LOAISIGA BUSTAMANTE. JUEZ DE DIDTRITO CIVIL DE DIRIAMBIA. (F) JHONNY DINARTE. SECRETARIO JUDICIAL. EXP: 164-0419-15

3-3

Reg. 6277 – M. 63846 – Valor C\$ 870.00

## CERTIFICACIÓN

Luden Martín Quiroz García, Juez Único Certificador de Distrito Civil de Managua, Certifica la Sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, de folio N°. 35; bajo causa Judicial N° 008841-ORM4-2014-CV, de Acción: **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**; Que versó entre la parte Demandante: **NARCISO EUGENIO AREVALO LACAYO**. Demandado: **CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA**; y que íntegramente dice:

Número de Asunto: 008841-ORM4-2014-CV  
Número de Asunto Principal: 008841-ORM4-2014-CV  
Número de Asunto Antiguo:.

**Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Dos de junio de dos mil quince. Las dos y cincuenta y uno minutos de la tarde.**

**VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado a las diez y tres minutos de la mañana del treinta de julio del dos mil catorce, comparece el Licenciado **NARCISO EUGENIO AREVALO LACAYO**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con cédula No. 201-030751-0003Y, solicita la **Cancelación y Reposición de Certificado de Título Valor**. Por auto dictado el treinta y uno de julio del dos mil catorce, se tramitó la presente demanda en la vía sumaria en contra de la Sociedad **CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se mandó a oír para que expresen lo que tengan a bien. Por escrito presentado el seis de agosto del dos mil catorce, comparece la parte actora a presentar certificación emitida por secretaria de la Junta Directiva **CAFÉ SOLUBLE, S.A.** y solicita se continúe con su trámite. Rolan cédulas debidamente notificadas. Por auto dictado el dieciocho de agosto del dos mil catorce, se abrió a pruebas el presente juicio por el término de diez días. Rolan cédulas debidamente notificadas. Por escrito presentado el dos de septiembre del dos mil catorce, comparece la Licenciada **ANA TERESA RIZO BRICEÑO**, mayor de edad, casada, Abogada y notario público, de este domicilio, con Cédula No. 001-300573-0013H, y carné de la CSJ No. 4548, quien viene apersonarse en su calidad de Apoderada General Judicial de **CAFÉ SOLUBLE, S.A.** Por auto dictado el tres de septiembre del dos mil catorce, se brindó intervención de ley a la Licenciada **ANA TERESA RIZO BRICEÑO**, en su condición con que actúa. Rolan cédulas debidamente notificadas. Por escrito presentado el veintidós de octubre del dos mil catorce, comparece la parte actora a solicitar se dicte la sentencia. Rolan cédulas debidamente notificadas. Por escrito presentado el siete de noviembre del dos mil catorce, comparece la parte actora a presentar prueba documental de certificación emitida por secretaria de **CAFÉ SOLUBLE, S.A.** para continuar con su trámite. Por escrito presentado el veintiséis de mayo del dos mil quince, comparece la parte actora a solicitar se dicte sentencia. **SE CONSIDERA. I. Hechos:** La parte solicitante, expuso que es dueño en dominio y posesión del certificado de acciones de **CAFÉ SOLUBLE, S.A.** Desde el diez de septiembre del año dos mil diez (2010), que posee las siguientes acciones denominadas **Acciones Nominativas Inconvertibles al Portador y totalmente pagadas de la sociedad Café Soluble, Sociedad Anónima, con el No. 1318 amparando 18**, siendo que el título valor se le extravió, de conformidad con los arts. 102 y 103 de la Ley General de Títulos Valores antes descrito, por lo que solicitó su cancelación y emisión de nuevo certificado. **II.- Prueba y valoración:** La suscrita Juez procede a valorar las pruebas original de constancia emitida por la Licenciada **DANIA BALTODANO CABRERA** (Secretaria Junta Directiva Café Soluble S.A.) de **CAFÉ SOLUBLE S.A.** Anónima hizo constar que se encuentra registrado a nombre del Licenciado **NARCISO AREVALO LACAYO** identificada con cédula No. 201-030751-0003Y, el siguiente certificado de acciones, desde el diez de septiembre del dos mil diez, siendo titular del certificado número 1318, número de acciones 18, número distintivos: 69568 a la 69570, 69633 a la 69638, 69571 a la 69572, 69639 a la 69645; documento público, que no fue impugnado o redargüido de falso, por parte de **CAFÉ SOLUBLE, S.A.**, encargado de la emisión del documento, lo que permite la aplicación del precepto legislativo establecido en el Art. 102 LGTV, no quedando más que declarar con lugar la presente causa. **III.- Fundamento de Derecho:** Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitado conforme a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores (LGTV), la cual en su Art. 89 señala: “El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la

destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...”, en adición a esto se debe tener presente lo establecido por el Art. 91 LGTV que consagra: “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título”. **POR TANTO.** De conformidad con las consideraciones hechas y con fundamento legal en los artículos 413 y 424 del Código de Procedimiento Civil, artículos 81, 82 y 88 Ley General de Títulos Valores y demás Títulos Valores y Demás Cuerpos de Ley, la suscrita Juez Décimo del Distrito Civil, de la Circunscripción de Managua, Administrando Justicia en Nombre de la República de Nicaragua, **Resuelve:** I. Ha lugar a la demanda interpuesta por el Licenciado **NARCISO EUGENIO AREVALO LACAYO**, en consecuencia **ORDENE CAFÉ SOLUBLE S.A.** reponer el título denominado certificado de Acciones número 1318 a nombre de **NARCISO EUGENIO AREVALO LACAYO**. Cópiese y Notifíquese.- (f) Firma ilegible. Secretario. Hay un sello del Juzgado Décimo Civil de Distrito. Poder Judicial. Copiado en el Libro Copiador de Sentencias, que lleva este Juzgado en el presente año, bajo **la Sentencia Número Doscientos sesenta (260), corre del Reverso del folio 189 al frente del Folio 191, del Tomo II;** Managua, Dos de Junio del año dos mil Quince. JEANMUGU. (f) Firma ilegible. Hay un sello del Juzgado Décimo Civil de Distrito. Poder Judicial. Es conforme con su original cotejado por secretaria. Libro esta certificación en un folio útil de papel común de ley el que firmo, sello y rubrico en Managua, a los Tres días del mes de Octubre del año dos mil Quince. (f) Firma ilegible. Lic. Luden Martín Quiroz García. Juez Único Certificador de Distrito Civil de Managua. Hay un sello del Juzgado Certificador de Distrito Civil de Managua. República de Nicaragua. América Central. 001-026-CDC. Poder Judicial. (f) Firma ilegible. Srio.

3-3

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 7496 – M. 65344 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5343, Acta No. 30, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**CANDY YACARELY VEGA CÁRDENAS.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 06 días del mes de octubre del 2014. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 06 de octubre del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6735 – M. 60476 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 538, Folio 0013, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**CÁNDIDA ROSA FONSECA LÓPEZ.** Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP6736 – M. 60518 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 285, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**LILLYAM ERSHIBETH MEDINA MEDINA,** Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 483, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**LILLYAM ERSHIBETH MEDINA MEDINA**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP6737 – M.60516 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 475, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**KATIA DE LOS ANGELES BERMUDEZ MALESPIN**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 280, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**KATIA DE LOS ANGELES BERMUDEZ MALESPIN**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de

julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP6738 – M. 60493 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2824, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**CRISTHIAM MERCEDES GARCÍA GUEVARA**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0435, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**CRISTHIAM MERCEDES GARCÍA GUEVARA**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP6739 – M. 60466 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 047; Número: 0483; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ANGÉLICA GETSABET RIVERA ZAMORA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 12 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6740 – M. 60502 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 029; Número: 0218; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MARÍA CRISTINA CRUZ ROCHA.** Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6741 – M. 60464 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 047; Número: 0484; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MEDRANO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y**

**Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 25 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6742 – M. 60471 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 47; Número: 665; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MIRNA ISABEL BÁEZ LAZO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de julio del año 2010. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico;

Es conforme, viernes, 23 de julio de 2010. Ante mí, (f) Lic. Erick Perez Chavarría. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Abel Melendez Márquez, Secretario General.

Reg. TP6743 – M. 60505 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 029; Número: 0215; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**JANIX ELIZABETH RIVERA HERRERA.** Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.